



**Lineamiento para la Operación de
Cursos de Verano
versión 1.0
Planes de estudio 2009-2010**

1. Propósito

Establecer el lineamiento para la operación de los cursos de verano aplicable a los planes de estudio de licenciatura 2009-2010, diseñados para la formación y desarrollo de competencias profesionales en los Institutos Tecnológicos.

2. Alcance

El presente documento se aplicará en los Institutos Tecnológicos Federales y Descentralizados dependientes de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

3. Definición

El curso de verano es una opción que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, **esté se ofrece durante el receso de clases de periodos de verano de manera presencial**, ofertando las asignaturas de los planes de estudio vigentes.

4. Políticas de operación

4.1 De la apertura

- 4.1.1. Con base en el catálogo de asignaturas autorizadas para cursos de verano, los estudiantes podrán presentar solicitud de apertura de una asignatura en particular ante la División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 4.1.2. La División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, realizará y presentará un diagnóstico a la Subdirección Académica o su equivalente, respecto a las necesidades académicas de los estudiantes.
- 4.1.3. La programación de las asignaturas será realizada por la División de Estudios Profesionales o equivalente, en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados y autorizadas por la Subdirección Académica o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 4.1.4. Los grupos podrán formarse con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el rango establecido, serán analizados por el comité académico y autorizados por la dirección del plantel, con base a las condiciones académicas prevaecientes en el Instituto Tecnológico.
- 4.1.5. La División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados podrá publicar hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos.

4.2 De la selección de docentes

- 4.2.1. Se dará preferencia a docentes del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica que cumplan con lo siguiente, en los últimos dos periodos escolares:
 - a. Haber impartido la(s) asignatura(s) seleccionada(s).
 - b. Haber cumplido con un mínimo de 90% de asistencia frente a grupo.
 - c. Presenten un buen desempeño en la evaluación docente (mínimo 75%).
 - d. Cuenten con el 100% de su liberación de actividades académicas.
 - e. Que sus índices de reprobación sean menores al 50%.
- 4.2.2. Podrán impartir cursos de verano, los profesores invitados o huéspedes provenientes de Instituciones de Educación Superior del país reconocidas por la Secretaría de Educación Pública (SEP), que acrediten experiencia docente y profesional mínima de un año, un perfil acorde con las asignaturas a impartirse, y demostrar que cuentan con las habilidades y conocimientos suficientes, mediante examen de oposición.
- 4.2.3. Para el caso de que dos o más profesores, denoten interés por impartir la misma asignatura en curso de verano, la Subdirección Académica o equivalente, seleccionará al docente con base en el análisis de su currículum vitae, perfil profesional y el resultado del examen de oposición.
- 4.2.4. No se considerarán aquellos docentes que se encuentren en periodo sabático o beca comisión de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.

4.3 De la acreditación del curso

- 4.3.1. Los programas de estudio impartidos en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un tiempo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.
- 4.3.2. Para lograr la acreditación de la asignatura en curso de verano se deberá aplicar el lineamiento para la evaluación y acreditación de asignaturas para planes de estudio 2009-2010 vigente.

4.4 De la administración del curso

- 4.4.1. El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, los materiales, el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para impartir los cursos.

- 4.4.2. El Instituto Tecnológico deberá designar a una persona como encargado de coordinar los cursos de verano quien será el responsable de dar seguimiento a las actividades académico-administrativas, asegurando la eficacia del desarrollo de los cursos. Dicha asignación será a cargo de la Subdirección Académica o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 4.4.3. El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá considerando el número total de horas y los créditos que tiene la asignatura en un semestre distribuidas en seis semanas, incluyendo el proceso de evaluación.
- 4.4.4. El desempeño del docente en el curso de verano deberá de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante, que se realizará antes de concluir el curso de verano.
- 4.4.5. Los cursos de verano no podrán ser ofertados en la opción de curso global, ni en la modalidad a distancia.

4.5 Del estudiante

- 4.5.1. Deberá cumplir los requisitos para reinscribirse, así como los requisitos académicos considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en la División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 4.5.2. Podrá reinscribirse hasta en dos asignaturas máximo. El coordinador de carrera o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, recomendará al estudiante la carga académica a cursar, previo análisis de su avance reticular.
- 4.5.3. Deberá cursar **una sola asignatura**, cuando ésta sea de opción de curso especial.
- 4.5.4. Podrá reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso global durante el semestre y fue considerada como curso ordinario.
- 4.5.5. Deberá aceptar las condiciones académico-administrativas establecidas en el plantel para tal efecto, antes de iniciar el curso en la fecha correspondiente.
- 4.5.6. Deberá hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la División de Estudios Profesionales o equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados, con copia al Departamento de Servicios Escolares; transcurrido este periodo no procederá la solicitud.
- 4.5.7. Deberá evaluar al docente de cada una de las asignaturas cursadas.

4.6. Del estudiante en movilidad

- 4.6.1. El interesado en cursar una o dos asignaturas en cursos de verano en otros Institutos Tecnológicos, deberá sujetarse al Lineamiento para la Movilidad Estudiantil vigente.

4.7 Del docente

- 4.7.1. Para impartir los cursos de verano, es requisito que los docentes que pertenezcan al Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica cumplan con lo establecido en el apartado 4.2.1. del presente lineamiento.
- 4.7.2. Deberá recibir y aceptar las condiciones académico-administrativas que se estipulen en el acuerdo de colaboración que para tal fin establezca con el Instituto Tecnológico.
- 4.7.3. Deberá entregar la Planeación del Curso e Instrumentación Didáctica del(los) curso(s) al encargado de coordinar los cursos de verano con al menos una semana de anterioridad al inicio del curso.
- 4.7.4. Podrá impartir como máximo dos asignaturas en cada periodo de verano.
- 4.7.5. Deberá entregar al coordinador de los cursos de verano, los reportes correspondientes y las calificaciones de las evaluaciones del(los) curso(s) en las fechas establecidas por la División de Estudios Profesionales o su equivalente en los Institutos Tecnológicos Descentralizados.
- 4.7.6. **No le serán autorizados permisos económicos ni especiales durante el período de curso de verano.**

4.8 De las Academias

- 4.8.1. Serán responsables de realizar un **análisis** de los contenidos y las competencias establecidas en los programas de estudio de las asignaturas, con la finalidad de proponer un catálogo de asignaturas factibles a impartir en un período de seis semanas, proponerlo al Comité Académico para su revisión y recomendación, y su posterior autorización por la Dirección del Instituto Tecnológico.

5. Disposiciones Generales

Las situaciones no previstas en el presente Lineamiento serán analizadas por el Comité Académico del Instituto Tecnológico y presentadas como recomendaciones al Director del plantel para su autorización.